cabe interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*–Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. *Eficacia.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—La Subsecretaria, María Teresa Gómez Condado.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

2086

ORDEN APA/250/2006, de 31 de enero, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para la colaboración y asistencia a los grupos de trabajo y de normativa que emanan de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, durante el año 2006.

La Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2005 se aprobó el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2006.

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, consigna en la aplicación 21 207 416 A 482 la dotación presupuestaria para subvencionar a las organizaciones agrarias y otras entidades asociativas.

De acuerdo con el citado marco normativo, se convoca la concesión de subvenciones para las organizaciones colaboradoras de ENESA como miembros de la Comisión General de la misma, de la que son miembros de pleno derecho.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la correspondiente a la colaboración y asistencia de estas Organizaciones a los Grupos de Trabajo y de Normativa que se realicen en ENESA entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2006.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos veintiocho mil quinientos setenta euros.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo por la que se establecen las Bases Reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

#### Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

Del crédito disponible, se destina a subvencionar esta actividad el 30%, es decir doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un euros, que se repartirán en partes iguales entre las cuatro organizaciones miembros de la Comisión General de ENESA.

#### Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo por la que se fijan las Bases Reguladoras que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares

previstos en el articulo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Recursos.

De acuerdo con el artículo  $23.3\,\mathrm{k}$ ) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contra la resolución del procedimiento, cabrá recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. Instrucción, resolución, obligaciones, justificación y reintegros.

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

#### Artículo 8. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día 1 de junio de 2006.

Madrid, 31 de enero de 2006

ESPINOSA MANGANA

## 2087

ORDEN APA/251/2006, de 31 de enero, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para la colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como miembros de la Comisión General de la misma, durante el año 2006.

La Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2005 se aprobó el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2006.

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, consigna en la aplicación 21 207 416 A 482 la dotación presupuestaria para subvencionar a las organizaciones agrarias y otras entidades asociativas.

De acuerdo con el citado marco normativo, se convoca la concesión de subvenciones para las organizaciones colaboradoras de ENESA como miembros de la Comisión General de la misma, de la que son miembros de pleno derecho.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la correspondiente a la colaboración y asistencia de estas Organizaciones en la Comisión General de ENESA durante el año 2006.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos veintiocho mil quinientos setenta euros.

## Articulo 3. Beneficiarios.

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo (B.O.E. de 17 de marzo) por la que se establecen las Bases Reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

Del crédito disponible, se destina a subvencionar esta actividad el 30%, es decir doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un euros.

El reparto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Las cinco sextas partes de dicho crédito se distribuirán entre las Organizaciones solicitantes en proporción a la participación de cada una de ellas en los Grupos mencionados en el artículo 1, que durante el 1 de enero y 31 de octubre de 2006 sean convocados por ENESA.

El resto del crédito disponible se distribuirá a partes iguales entre las Entidades solicitantes.

#### Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo por la que se establecen las Bases Reguladoras que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el articulo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Recursos.

De acuerdo con el artículo 23.2 k de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contra la resolución del procedimiento cabrá recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación

Artículo 7. Instrucción, resolución, obligaciones, justificación y reintegros.

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

### Artículo 8. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

## 2088

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación y ejecución de las obras de restauración del Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real (Jaén) y el Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina (Jaén).

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de Colaboración para la financiación y ejecución de las obras de restauración del Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real (Jaén) y el Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina (Jaén), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de

Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 2006.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

#### ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la restauración del Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real y el Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina, ambos en la provincia de Jaén.

En Alcalá la Real (Jaén), a cinco de diciembre de 2005

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. Doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

De otra, la Sra. Doña Rosario Torres Ruiz, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de dicha Institución, mediante nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 3.1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

Manifiestan su voluntad de colaborar en la conservación y restauración del Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real y del Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina, ambos en la provincia de Jaén, cuyo deterioro progresivo y alto valor histórico y patrimonial hacen necesario emprender obras de restauración para asegurar su adecuada conservación.

Por todo ello, las partes firmantes, en nombre y representación que ostentan y con la capacidad legal para este acto.

## EXPONEN

Primero.—Que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de eficacia, descentralización, información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, siendo voluntad de las Administraciones firmantes establecer una colaboración para la conservación y restauración de los dos monumentos citados integrantes del Patrimonio Histórico de Jaén.

Por las razones expuestas, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto del presente convenio es instrumentar la colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (en adelante Consejería de Cultura) para financiar los gastos derivados del desarrollo de las actuaciones de restauración previstas en el Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real y el Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina, ambos en la provincia de Jaén.

Los presupuestos totales correspondientes a estas actuaciones ascienden, respectivamente, a las siguientes cantidades:

546.000euros para las actuaciones de restauración del Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real.

770.000 euros para las actuaciones de restauración del Castillo de Burgalimar en Baños de la Encina.

La participación en el proyecto del Ministerio de Cultura se concretará en la concesión de dos subvenciones nominativas:

Por importe de 120.000 euros, para las obras a realizar en el Castillo-Alcazaba de Alcalá la Real.

Por importe de 150.000 euros, para las obras a realizar en el Castillo de Burgalimar, en Baños de la Encina.

Los importes de las correspondientes subvenciones del Ministerio de Cultura se imputarán a la aplicación presupuestaria 24.03.337B.752 del